



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 059-2023-2-0721-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAYTARÁ
HUAYTARÁ - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA**

**“INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS RESPECTO A
LAS SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 4 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 1 DE DICIEMBRE DE 2023**

ASCENSIÓN, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 059-2023-2-0721-AOP

“INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS RESPECTO A LAS SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO.....	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD.....	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.....	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	11

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 059-2023-CG/OCI/0721-AOP**“INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS RESPECTO A LAS SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO”****I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG- con la orden de servicio n.º 2-0721-2023-034, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS RESPECTO A LAS SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 16641-2023-CG/PCCS-SOO “ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE, DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAYTARÁ”, QUE HA AFECTADO LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITO EL CONTROL SOCIAL DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL TITULAR Y SUS FUNCIONARIOS.

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica llevó a cabo el servicio de control simultáneo en la modalidad de orientación de oficio denominado “*Actualización del registro de visitas en el portal de transparencia estándar - PTE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará*”, plasmado en el Informe n.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023, en el cual se han identificado situaciones adversas respecto de las cuales correspondía al titular de la entidad adoptar las acciones preventivas y correctivas.

Sobre las situaciones adversas identificadas en el informe N° 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023

- ***La entidad no registra información en el registro de visitas del portal de transparencia estándar - PTE; situación que podría afectar la integridad y transparencia de los actos de gestión pública de la entidad.***

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por las diversas unidades orgánicas de la Entidad, relacionadas al seguimiento e implementación de las recomendaciones de los Informes de control simultaneo, se ha determinado que la Entidad no ha cumplido con implementar las recomendaciones que provienen del Informe de orientación de oficio N° 16641-2023-CG/PCCS-SOO, dado que, Conforme al Principio de Publicidad establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, toda información que posea el Estado, se presume pública; entre ellas, las actas de reuniones oficiales se consideran como información de acceso público, como lo establece la última parte del segundo párrafo del artículo 10° del dispositivo legal mencionado.

La información que se publique en el Portal de Transparencia, debe ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda, según el literal f) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, debiéndose publicar, entre otros, el registro de visitas en línea de las entidades de la administración pública, tal como lo establece el literal n) del artículo 8 de la norma legal referida.

Conforme lo establece el artículo 16° de la Ley N° 28024, las entidades públicas previstas en el artículo 1° de la referida ley, cuentan con un Registro de Visitas en Línea, en el que se consigna información que se publica y se actualiza diariamente.

Cabe señalar que el Registro de Visitas¹ es una plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el Local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

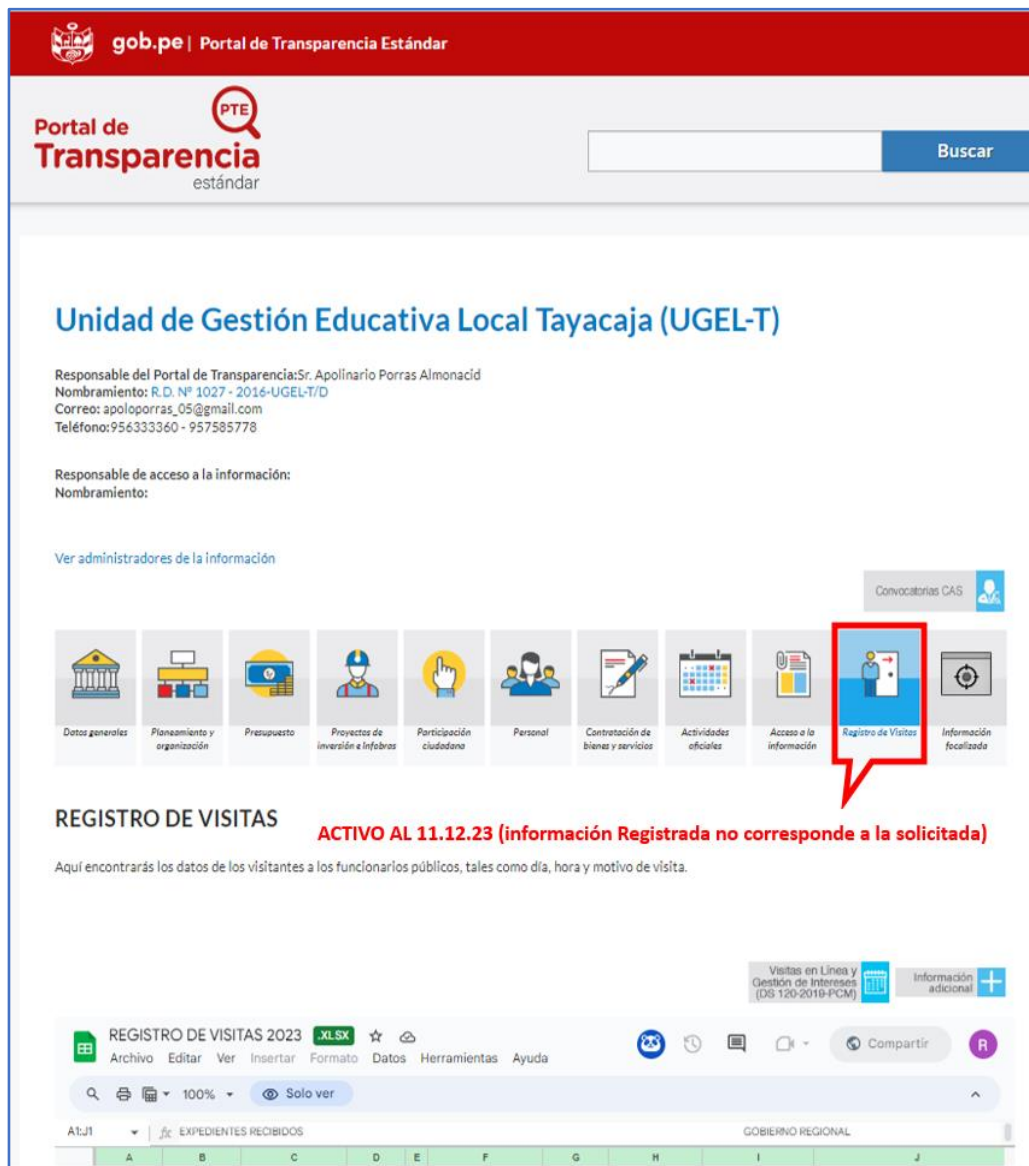
Para efectos de verificar la actualización de la información en el Registro de Visitas de la entidad; los Monitores Ciudadanos de Control efectuaron la búsqueda virtual en el Portal de Transparencia Estándar² (PTE), en el rubro temático de “Registro de Visitas”, correspondiente a la fecha 24 de agosto de 2023; advirtiéndose que no se registra, y por lo tanto no se publica información completa de datos, como: a) Fecha; b) Identificación de la persona que visita; c) Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada; d) Motivo de la visita; e) Funcionario o servidor público a quien se visita; f) Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro de la entidad, y oficina a la que pertenece; g) Lugar en donde se desarrolla la visita, y h) Hora de ingreso y salida, como se especifica en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28024 aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM; situación que se evidencio en la Imagen n.° 1. Adicionalmente con fecha 11 de diciembre de 2023, se volvió a verificar y se obtuvo que se encuentra habilitada la pestaña Registro de Visitas, pero al revisarlo, se obtuvo información que no está de acorde a lo solicitado u observado en la orientación de oficio n° 16641-2023-CG/PCCS-SOO. Solo se ve un registro en formato Excel de tramite documentario.

¹ Decreto Supremo N° 120-2019-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, artículo 3 numeral 3.9).

² Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, IV Definiciones y siglas, numeral 4.1.11 Portal de Transparencia Estándar: Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Actualmente, se encuentra integrada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.transparencia.gob.pe) de acceso público.

Imagen n.º 1

Búsqueda en el portal de Transparencia Estándar, rubro temático de Registro de Visitas en Línea



Fuente: https://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/PTE_transparencia_reg_visitas.aspx?id_entidad=16375&ver=&id_tema=500 (se cuenta con acceso público) verificado el 24 de agosto de 2023, y se volvió a verificar el 11 de diciembre de 2023³

En tal sentido, se advirtió que la falta de actualización de información en el Registro de Visitas en Línea en la Plataforma de Transparencia Estándar - PTE, afectó la integridad y transparencia de la gestión pública en la entidad, situación que limita el control social de las actividades públicas del titular, funcionarios y por ende la transparencia de la gestión de la entidad.

³ Portal de transparencia de la UGEL Huaytará al 11 de diciembre del 2023, de acceso público, continua sin acciones tomadas por el informe de orientación de oficio n° 16641-2023-CG/PCCS-SOO – solo se ingresó información que no corresponde al registro de visitas, la información que debe registrarse esta estipulada en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28024, norma que regula la gestión de intereses en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, publicado el 1 de julio de 2019.

Sobre la adopción de acciones preventivas y correctivas destinadas a superar las situaciones adversas detectadas en el informe N° 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023

El informe de control simultáneo en la modalidad de orientación de oficio, signado con el número de informe n.° 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023, fue comunicado al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará con oficio N.° 001827-2023-CG/PCCS de 11 de setiembre de 2023 notificado a su casilla electrónica el 12 de setiembre de 2023, requiriéndole cumpla con informar sobre las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas antes señaladas en un plazo de 5 días. Sin embargo, no hubo respuesta, por lo que se procedió a realizar una reiteración del requerimiento mediante oficio N.° 0447-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 5 de octubre de 2023, respecto del cual tampoco se ha obtenido respuesta, por lo que se volvió a enviar un segundo reiterativo con oficio N.° 0465-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 17 de octubre de 2023.

Sobre este particular se debe tener presente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.8.2, acápite “i”, de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “*Servicio de Control Simultáneo*” aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG del 30 de mayo de 2022, que el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe de control a la entidad, por lo que, a la fecha, dicho plazo otorgado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaytará se encuentra vencido sin que la entidad haya cumplido con comunicar a este Órgano de Control Institucional la correspondiente implementación de las acciones preventivas y correctivas adoptadas.

Es así que mediante hoja informativa n.° 018-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 31 de octubre de 2023 remitida a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica con el oficio n.° 0492-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 31 de octubre de 2023, este Órgano de Control Institucional comunicó las situaciones adversas derivadas de informes de control, en estado de “**No corregidas**” entre las cuales se encontraban las que corresponden al informe n.° 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.°1

Situaciones adversas derivadas de informes de control, en estado de “No corregidas”

N.°	N° de informe de control simultáneo	Situaciones Adversas	Documento de notificación		Comunicado a:	Estado Actual
			Oficio	Fecha		
4	Informe de Orientación de Oficio n.° 16641-2023-CG/PCCS-SOO	Actualización del registro de visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará	N.° 001827-2023-CG/PCCS	11/09/2023	UGEL Huaytará	No corregido

Fuente: Hoja informativa n.° 018-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 31 de octubre de 2023

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, realizada la evaluación correspondiente, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica con el oficio n.° 002597-2023-CG/GRHV del 6 de noviembre de 2023 ha sugerido respecto de las situaciones adversas antes señaladas, la realización de un servicio de control posterior de acuerdo a la propuesta alcanzada por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Cuadro n.º2

Resultado de la evaluación de las situaciones adversas derivadas de informes de control, en estado de “No corregidas”

Informe de control simultáneo	Situación Adversa “No corregida”	Propuesta del OCI	Sugerencia
Informe de Orientación de Oficio n.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO	La entidad no registra información en el registro de visitas del portal de transparencia estándar -PTE; situación que podría afectar la integridad y transparencia de los actos de gestión pública de la entidad (UGEL Huaytará)	Corresponde realizar un servicio de control posterior	Realizar los servicios de control posterior según lo propuesto

Fuente: Oficio n.º 002597-2023-CG/GRHV del 06 de noviembre de 2023

Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto revela que las situaciones adversas antes descritas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 16670-2023-CG/PCCS-SOO que refiere a la “Actualización del registro de visitas en el portal de transparencia estándar - PTE, de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará” correspondiente al periodo 4 de setiembre al 1 de diciembre de 2023, no fueron implementadas oportunamente, lo cual ha afectado la integridad y transparencia de la gestión pública en la entidad, situación que limito el control social de las actividades públicas de la UGEL Huaytará y sus funcionarios.

b) Criterio

Los hechos antes señalados, contravienen las siguientes Normativas que mencionamos con más detalle en las siguientes directivas.

- **Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 11 de diciembre de 2019.**
 (...)

Artículo 3º. - Principio de Publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública (...)

Artículo 10º. - Información de acceso público (...)

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales. (...)

- **Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 7 de agosto de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM. (...)**

Artículo 8°. - La presentación de la información en el Portal de Transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia

Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características: (...)

f. Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda. (...)

n. El registro de visitas en línea de las entidades de la Administración Pública. (...)

- **Ley n.º 28024 - Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, publicada el 11 de julio de 2003, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1353 de 7 de enero de 2017 y artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1415 de 13 de setiembre de 2018.**

Artículo 1°. - Objeto y fines (...)

Para los fines de la presente Ley, se entiende por administración pública a las entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; incluyendo las empresas comprendidas en la gestión empresarial del Estado. (...)

Artículo 16°. - Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales (artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1415, publicado el 13 septiembre 2018).

16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1° de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida. (...)

La información contenida en el Registro de Visitas (...) de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, **deberá publicarse en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe** (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y **se actualiza diariamente**. (el énfasis, es nuestro). (...)

- **Reglamento de la Ley N° 28024, norma que regula la gestión de intereses en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, publicado el 1 de julio de 2019.**

(...)

Artículo 3° Definiciones (...)

3.9.- Registro de Visitas en Línea: Es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos reutilizables. (...)

Artículo 8°. - De los funcionarios públicos obligados a registrar los actos de gestión de intereses.

Los funcionarios con capacidad de decisión pública son responsables de registrar los actos de gestión de intereses.

La máxima autoridad administrativa de cada entidad con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Integridad Institucional, o de las que hagan sus veces, identifican a los funcionarios públicos con capacidad de decisión pública para efectos del registro de la sumilla de los actos de gestión de intereses.

*En caso la entidad no cuente con las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de dicha labor, **la lista debe ser enviada a la Secretaría de Integridad Pública** de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el procedimiento que esta determine, y publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la respectiva entidad. (el subrayado, es nuestro)*

Artículo 9°. - De las obligaciones de los funcionarios públicos responsables de registrar los actos de gestión de intereses

Son obligaciones de los funcionarios con capacidad de decisión pública responsables de registrar los actos de gestión de intereses: (...)

b) Dejar constancia en el Registro de Visitas en Línea la información referida al acto de gestión de intereses que atiendan de conformidad con el presente Reglamento y la Ley. El funcionario o servidor público que atienda por encargo un acto de gestión de intereses debe dejar constancia de dicho acto en el reporte de gestión de intereses del Registro de Visitas en Línea, precisando que dicho acto de gestión se atiende "Por orden de..." (...)

Artículo 13°. - Del Registro de Visitas en Línea

13.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la Ley ingresan en la plataforma de Registro de Visitas en Línea, la siguiente información:

- a) Fecha;*
- b) Identificación de la persona que visita;*
- c) Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada;*
- d) Motivo de la visita*
- e) funcionario o servidor público a quien se visita;*
- f) Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro de la entidad, y oficina a la que pertenece;*
- g) Lugar en donde se desarrolla la visita, y;*
- h) Hora de ingreso y salida.*

13.2. En el rubro Motivo de la Visita se consigna la razón por la que una persona natural o jurídica, del sector público o privado, visita o se reúne con un servidor público. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita:

- a) Reunión de trabajo;*
- b) Provisión de servicios;*
- c) Gestión de intereses;*
- d) otros, especificando el motivo.*

13.3. Cuando la visita trate de una gestión de intereses, el funcionario con capacidad de decisión pública debe detallar el acto de gestión de intereses en el Registro de Visitas en Línea.

(...)

Artículo 17° . - De las obligaciones de la máxima autoridad administrativa

La máxima autoridad administrativa tiene la responsabilidad de velar por la implementación, ejecución y cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, (...).

- **Directiva 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, que señala:**
(...)

6.1.8 Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia.

El titular de la entidad o el responsable de la dependencia, o quien estos designen, comunica a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las Situaciones adversas, Informe de Hito de Control, Informes de control Concurrente, Informe de Visita de Control e Informe de Orientación de Oficio.

(...)

6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo

i) *El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas en los informes de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Control de Visita de Control u Informe de Control de Orientación de Oficio, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios desde la notificación del Informe a la entidad o dependencia. El referido plazo, por única vez puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del titular de la entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación del jefe de comisión u OCI a cargo de su seguimiento (...).*

ii) *El titular de la entidad, es el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado remite al Jefe de Comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañando el sustento documental respectivo.*

(...)

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las funciones adversas contenidas, Informe de Hito de Control, Informes de control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos (...).

c) Efecto

Los hechos antes descritos, han afectado la integridad y transparencia de la gestión pública en la entidad, situación que limitó el control social de las actividades públicas del titular y sus funcionarios, además de perjudicar la legalidad administrativa, lo cual compromete significativamente la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará, se han advertido hechos con indicio de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.

La situación expuesta puso en riesgo la calidad del servicio, afectando la transparencia y legalidad en las contrataciones del estado.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Ascensión, 12 de diciembre de 2023.

Renzo Piero Ochoa Espinal
Jefe de Comisión

Angel Alberto Chavez Rodriguez
Supervisor de Comisión

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascensión, 12 de diciembre de 2023.

(Firmado por)

Enrique Luis Suárez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Huancavelica

**APÉNDICE UNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO PÓSTERIOR
N° 059-2023-2-0721-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS RESPECTO A LAS SITUACIONES ADVERSAS IDENTIFICADAS EN EL INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO N° 16641-2023-CG/PCCS-SOO “ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE, DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAYTARÁ”, QUE HA AFECTADO LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITO EL CONTROL SOCIAL DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DEL TITULAR Y SUS FUNCIONARIOS.

N°	Documento
1	Oficio N.º 001827-2023-CG/PCCS de 11 de setiembre de 2023
2	Informe N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO del 8 de setiembre de 2023.
3	Oficio N.º 0447-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 5 de octubre de 2023
4	Oficio N.º 0465-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI del 17 de octubre de 2023
5	Oficio N.º 002597-2023-CG/GRHV del 6 de noviembre de 2023 sobre evaluación respecto a propuestas de servicios de control posterior a partir de situaciones adversas en estado “No corregido”.

Ascensión, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0532-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI.

Señor

Mg. JAIME QUISPE GARCÍA

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Huaytará

Huaytará/Huaytará/Huancavelica. -

ASUNTO : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0721-AOP.

REF. : a) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
b) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.



Firmado digitalmente por
OCHOA ESPINAL Renzo Piero
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-12-2023 15:35:07 -05:00

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el servicio de control posterior “Acción de Oficio Posterior” mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información disponible, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0721-AOP, denominado “Incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el informe de orientación de oficio N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO”, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la referencia b), se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas por su despacho, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RAMIREZ
RIVERA Jorge Manuel FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 15:21:49 -05:00

(Firmado por)

Enrique Luis Suárez Filio

Jefe del Órgano de Control Institucional

Dirección Regional de Educación de Huancavelica

ELSF/JOCI-DREH.
Rpoe/Auditor-OCI-DREH.
Hccq/sec.
C.c. Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0721

DOCUMENTO : OFICIO N° 0532-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OC

EMISOR : JORGE MANUEL RAMIREZ RIVERA - JEFE DE COMISIÓN -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME QUISPE GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUAYTARA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452265495

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
POSTERIOR

N° FOLIOS : 14

Sumilla: Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 059-2023-2-0721-AOP, referido al "Incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el informe de orientación de oficio N.° 16641-2023-CG/PCCS-SOO"

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 0532-2023-AOP UGEL Huaytará[F][F]
2. INFORME 059-2023-AOP[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0532-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OC

EMISOR : JORGE MANUEL RAMIREZ RIVERA - JEFE DE COMISIÓN -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME QUISPE GARCIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUAYTARA

Sumilla:

Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 059-2023-2-0721-AOP, referido al "Incumplimiento de la implementación de acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas en el informe de orientación de oficio N.º 16641-2023-CG/PCCS-SOO"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452265495**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0721
2. OF 0532-2023-AOP UGEL Huaytará[F][F]
3. INFORME 059-2023-AOP[F]

NOTIFICADOR : RENZO PIERO OCHOA ESPINAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

